



**Las mismas fuentes militares aseguran que estas maniobras se realizaron otras veces y en condiciones más adversas**

**La cuerda se hundía con varios soldados aferrados a ella y el capitán ordenó desatarla de un extremo para un 'efecto látigo'**

superiores que hubiera 17 instructores —2 tenientes, 5 sargentos, 5 cabos y 5 soldados experimentados— en lugar de los diez previstos. La propuesta fue aprobada tal como consta en una circular y ese fue el número de vigilantes que hubo.

Estas mismas fuentes matizan la versión ofrecida por el abogado del soldado sevillano Carlos León. Los medios militares consultados precisan que una unidad de apoyo instaló una cuerda guía de seguridad que se tensó de forma correcta antes del ejercicio. Algunas fuentes precisan que la muerte del soldado sevillano y la del cabo Jiménez se produjo porque el primero, nervioso, se abrazó al mando, de frente, impidiéndole maniobrar, lo que provocó el ahogamiento de ambos.

También admiten no tener noticia del sobrepeso de castigo en la mochila y añaden que es extraño porque el oficial ordenó a sus hombres aligerar el peso del equipo. Para ello debían quitarse los chalecos y ceñidores, y además se les dispuso de llevar armamento colectivo. Asimismo, decidió que los soldados metieran la ropa de abrigo dentro de las mochilas estanteizadas con el objetivo de aumentar la flotabilidad de las mismas. Prueba de que fue eficaz, aseguran, es que tras el accidente se recuperaron varias que aún flotaban.

**Al Tribunal Militar**

En lo que no hay discrepancia alguna es en que la ambulancia de Soporte Vital Básico no se encontraba en el lugar donde se desarrollaba el ejercicio. Las fuentes militares consultadas aseguran que estaba a apenas diez minutos, en el lugar donde había decidido el Estado Mayor. Las mismas fuentes explicaron que en otras ocasiones se han hecho ejercicios similares y en unas condiciones más adversas.

Por otro lado, ayer se despezó la incógnita y será el Tribunal Militar y no el ordinario el que se haga cargo de instruir el caso de los dos militares ahogados. Así lo confirmó ayer este periódico con fuentes del caso, tras conocerse que el titular de Instrucción número 4, el togado José Luis Rodríguez Lainz, se inhibió en favor del Juzgado Togado Militar 21 de Sevilla. La Fiscalía cordobesa respaldó esta decisión. No obstante, la representación legal de las familias de los fallecidos presentaron escritos oponiéndose a este paso, que recurrirán.

mando por homicidio con dolo eventual y omisión, esto es, contra el capitán ya apartado, al teniente coronel y el general de Brigada; así como contra el Ministerio de Defensa, como responsable civil subsidiario.

También anunció que pedirá como medida cautelar prisión provisional para el capitán en cuanto preste declaración en sede judicial. Según agregó, este mando señalado, en su defensa, «y por lo que puedo contar de su declaración ante la Guardia Civil, se escuda en que estos ejercicios son como la guerra, y no, estos militares no estaban en guerra, ni mucho menos, y su obligación era preservar su integridad física y por supuesto, sus vidas».

Otra negligencia para este letrado: no había ningún plan de emergencia, ni lanchas, ni ambulancias, ni personal sanitario en la base militar. «Como será la cosa que fueron los propios mandos los que tuvieron que llamar al 112. La ambulancia tardó más de 15 minutos en llegar al lugar de los hechos. Pudo ser mucho peor».

**Choque de versiones**

Sin embargo, fuentes militares consultadas por ABC, indicaron que el capitán de la compañía sacó del agua antes del accidente a dos soldados novatos que no habían asimilado las enseñanzas recibidas minutos antes y ejecutaban mal las técnicas que acababan de aprender. Es más; para garantizar mejor la seguridad pidió a sus

**Claves de la jurisdicción militar en el caso de Cerro Muriano**

**ANÁLISIS**

HERMINIO PADILLA



La jurisdicción militar ha sido y es una jurisdicción especializada. Nuestra Carta Magna mantiene, pese a la unidad jurisdiccional, la especialidad de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución. Los Tribunales de excepción quedan prohibidos.

**Competencia**

La competencia y organización de la jurisdicción militar se rige por la Ley

Orgánica 4/1987 (su última reforma se produjo en 2015). En cuanto a la primera, se circunscribe, en tiempo de paz, al ámbito estrictamente castrense, conociendo de las conductas tipificadas como delito en el Código Penal Militar (CPM) pero también, en contra de lo que se piensa y manifiesta, del Código Penal (CP). Aunque, por las razones apuntadas en este periódico, el dolo eventual no es defendible en la muerte de los dos militares en Cerro Muriano, si hubiera dos homicidios dolosos, la competencia para instruir y enjuiciar seguiría siendo de los tribunales militares. Y es que las disposiciones del CP serán aplicables a los delitos militares como supletorias en lo no previsto expresamente en el CPM.

Es más, si los delitos militares son susceptibles de ser calificados con arreglo al CP y éste los sanciona más gravemente, se aplica el CP. En el caso Cerro Muriano, la competencia de los tribunales militares deviene, sencillamente, porque los investigados son militares, tratándose de actos de servicio. Además, si el delito conocido por esta jurisdicción tiene señalado una pena más grave, también conocerá de los delitos conexos. Corresponde igualmente a la jurisdicción militar la tutela (recursos) de los derechos de quienes recurran las sanciones impuestas en vía disciplinaria.

**Organización**

Y en lo que respecta a la organización, la instrucción de los procedi-

mientos penales militares por hechos ocurridos en la demarcación de su competencia y cuyo conocimiento corresponda al respectivo Tribunal Militar Territorial incumbe (el equivalente a los Juzgados de Instrucción) a los Juzgados Togados Militares Territoriales.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Ciudades de Ceuta y Melilla, el conocimiento compete al Tribunal Militar Segundo, que tiene su sede en Sevilla. Se compone de un presidente (coronel Auditor), cuatro Vocales Togados, dos con empleo de teniente coronel Auditor y dos con el de comandante Auditor; y los Vocales Militares, comandantes o capitanes de Corbeta que se designen reuniendo unos requisitos.

La Ley 4/1987 creó, además, una Sala de lo Militar (Sala V) en el Tribunal Supremo, que conocerá, entre otros, de los recursos de casación y de revisión contra las resoluciones del Tribunal Militar Territorial. A diferencia de los órganos jurisdiccionales militares inferiores, tiene una composición mixta en sus ocho miembros: cuatro proceden de la Carrera Judicial, y los otros cuatro del Cuerpo Jurídico Militar. El presidente es nombrado conforme a lo dispuesto en la LOPJ para la designación de los presidentes de Sala del Tribunal Supremo.

**Desconfianza**

El hecho de que las acusaciones particulares en el caso de las maniobras de Cerro Muriano pretendan, sin base ni fundamento jurídico alguno, que se siga la instrucción en la jurisdicción penal ordinaria puede trasladar a la opinión pública un mensaje de desconfianza hacia la propia jurisdicción penal militar.

Las palabras de la ministra de Defensa Margarita Robles en su visita a la Base del Cerro Muriano en los primeros días de este mes prometiendo de manera reiterada transparencia e insistiendo a los soldados en «que digan absolutamente la verdad de lo que ha pasado sin reserva», tampoco ayudan en ese sentido. Flaco favor se le hace a la unicidad del Poder Judicial del Estado y a la Constitución y Estado de derecho.

**Las disposiciones del Código Penal serán aplicables a delitos militares como supletorias en lo no previsto en el CPM**

**Se compone de un presidente (coronel Auditor), cuatro Vocales Togados y los Vocales Militares que se designen**

HERMINIO PADILLA ES PROFESOR DE DERECHO PENAL EN LA UCO